



Vistos, la Hoja de Elevación N° D000071-2019-DRBM/MC de fecha 25 de junio de 2019, el Memorando N° D000170-2019/DGDP/MC de fecha 18 de Junio de 2019, y el Informe N° D000029-2019-DRE-ALB/MC con fecha 17 de Junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000170-2019/DGDP/MC de fecha 18 de junio de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe N° D000029-2019-DRE-ALB/MC y el Acta de Inspección del 14 de Junio del 2019, de la Dirección de Recuperaciones mediante el cual comunica sobre la inspección de dos (02) bienes arqueológicos en la Tienda N° 170 de la Galería Inka Plaza, ubicada en la Av. Petit Thouars 5330, distrito de Miraflores, Lima, de nombre comercial “Los Tallanes de Narihuala” con RUC N° 10075029883. La diligencia fue atendida por el señor Segundo Vilches Villegas, identificado con DNI N° 02799674, en calidad de copropietario del negocio. La verificación detalla que los bienes corresponden a:

1. Un (01) cántaro escultórico de cerámica con asa posterior cintada y base convexa. Representación de un personaje sentado de cuclillas con las extremidades en relieve sosteniendo con ambas manos una copa, posee corona formada por apéndices dentados, orejeras discoidales con diseños de puntos y cruces, ojos delineados con líneas negras que rematan en cruces y las extremidades pintadas en color negro y crema sobre pastel naranja. Dimensión: 36cm de alto. Presenta sales activas, leves escarificaciones con pérdida de capa pictórica, sucio con restos de tierra. **Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad**, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación y sustentan su protección provisional.
2. Un (01) cántaro escultórico de cerámica con asa posterior cintada y base convexa. Representación de un personaje sentado de cuclillas con las extremidades en relieve sosteniendo con ambas manos una copa, posee corona formada por apéndices dentados pintados de color negro, orejeras discoidales de color negro con un punto concéntrico, rostro pintado con figuras geométricas, tiene los brazos pintados con líneas verticales de color negro sobre blanco. Dimensión: 35cm de alto. Presenta sales activas, leves escarificaciones con pérdida de capa pictórica, sucio con restos de tierra. **Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad**, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación y sustentan su protección provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° D000170-2019/DGDP/MC;



De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la incautación de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal “d” del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.



Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como al notificación al señor Segundo Vilches Villegas, en la dirección que consigna en el Acta de Inspección la cual forma parte del expediente administrativo, en su calidad de copropietario del negocio intervenido, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales.

Regístrese y comuníquese.



ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

| N° | Descripción | Imágenes |
|----|---|---|
| 01 | <p>Un (01) cántaro escultórico de cerámica con asa posterior cintada y base convexa. Representación de un personaje sentado de cuclillas con las extremidades en relieve sosteniendo con ambas manos una copa, posee corona formada por apéndices dentados, orejeras discoidales con diseños de puntos y cruces, ojos delineados con líneas negras que rematan en cruces y las extremidades pintadas en color negro y crema sobre pastel naranja. Dimensión: 36cm de alto. Presenta sales activas, leves escarificaciones con pérdida de capa pictórica, sucio con restos de tierra. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación y sustentan su protección provisional.</p> |  |
| 02 | <p>Un (01) cántaro escultórico de cerámica con asa posterior cintada y base convexa. Representación de un personaje sentado de cuclillas con las extremidades en relieve sosteniendo con ambas manos una copa, posee corona formada por apéndices dentados pintados de color negro, orejeras discoidales de color negro con un punto concéntrico, rostro pintado con figuras geométricas, tiene los brazos pintados con líneas verticales de color negro sobre blanco. Dimensión: 35cm de alto. Presenta sales activas, leves escarificaciones con pérdida de capa pictórica, sucio con restos de tierra. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico cuyo criterio de técnica y material correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación y sustentan su protección provisional.</p> |  |